

VERBAL –DECLARATIVO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Radicación N° 68689 31 001 2022-00071- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 23/06/2022 de 2022 a las 04: 34 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 11 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, doce (12) de julio de dos mil veintidós  
(2022)

El señor ANGEL ARMANDO ALVAREZ MUNERA, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de RUBIELA ASCANIO ACUÑA. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Verificados los anexos no se observa que se haya remitido la demanda y los anexos al demandado. Se advierte que para verificar que en efecto se remitan los mismos documentos que son radicados

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de julio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por ANGEL ARMANDO ALVAREZ MUNERA actuando mediante apoderado judicial, en contra de RUBIELA ASCANIO ACUÑA, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado JOSE LUIS ORTIZ MUÑOZ portador de la T.P. 351.824 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aeb0484d2ca5d37eb3445e571d06529b8e2f03ba7e3f780ede890b9b643ea3**

Documento generado en 12/07/2022 07:13:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**